

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como base legal, el artículo 42º inciso 1,2 de la Ley General de Cooperativas y demás normas vigentes y pertinentes.

Artículo 2º.- La Previsión Social constituye un servicio de socorro mutuo para ayudar a los deudos o beneficiarios y al socio, en caso de fallecer el mismo o sus familiares.

Artículo 3º.- El Fondo de Previsión Social se conforma de los siguientes conceptos:

- a) El porcentaje del remanente que anualmente la Asamblea General de Delegados acuerde para este fin, a propuesta del Consejo de Administración.
- b) La aportación obligatoria de los socios destinada al fondo.

Artículo 4º.- La aportación obligatoria de los socios al Fondo de Previsión Social, será pagada en forma anual. A elección del socio, esta podrá ser también pagada en forma fraccionada.

El importe de dicha aportación será establecido por la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 5º.- Constitúyase en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Toquepala, el servicio de Previsión Social, en beneficio de sus socios así como de sus familiares, en el caso de fallecimiento de los mismos.

Artículo 6º.- El servicio de Previsión Social Cooperativo es administrado por el Consejo de Administración y es de responsabilidad de la Gerencia hacer cumplir y ejecutar este servicio de acuerdo al presente reglamento, el estatuto y Ley General de Cooperativas, para ello se aperturará una cuenta especial en el sistema contable donde se registre y se lleve el control del mismo.

TITULO II

DE LOS ALCANCES DEL BENEFICIO

Artículo 7º.- El Fondo de Previsión Social se otorgará previa solicitud del beneficiario, por fallecimiento del socio de los familiares directos del mismo, de acuerdo a los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 8º.- La liquidación a efectuarse por parte de la Cooperativa al beneficiario del socio con cargo al Fondo de Previsión Social, será atendida hasta el importe de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles) de acuerdo al aporte social acumulado del socio en la cooperativa, según las siguientes categorías:

CATEGORIAS

Categoría	Rango según aporte Social Acumulado S/.	Beneficio Previsión Social S/.
A	Hasta S/. 500.00	S/. 1,000.00
B	De s/. 501.00 hasta s/. 1,500.00	S/. 2,000.00
C	De S/. 1,501.00 hasta S/. 2,500.00	S/. 2,500.00
D	De S/. 2,501.00 hasta S/. 3,600.00	S/. 3,200.00
E	De S/. 3,500.00 a más	S/. 3,500.00

De igual forma la liquidación a ser atendida al socio en caso de fallecimiento de los familiares directos: padres, esposa e hijos; será hasta el monto de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles) por cada familiar fallecido también de acuerdo a su aporte social acumulado en la cooperativa, según lo siguiente:

Categoría	Rango según aporte Social Acumulado S/.	Beneficio Previsión Social S/.
A	Hasta S/. 500.00	S/. 1,000.00
B	De S/. 501.00 hasta s/. 1,500.00	S/. 1,300.00
C	De S/. 1,501.00 hasta S/. 2,500.00	S/. 1,700.00
D	De S/. 2,501.00 hasta S/. 3,600.00	S/. 2,000.00
E	De S/. 3,500.00 a más	S/. 2,500.00

TITULO III

REQUISITOS PARA EL GOCE DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 9°.- El beneficiario o el socio presentará una solicitud dirigida al Consejo de Administración dentro de los 60 días calendario de acaecido el hecho, pasado este plazo el socio no podrá acogerse al beneficio, salvo justificación debidamente acreditada y reconsiderada por el Consejo de Administración.

Artículo 10°.- Para la atención del beneficio, el socio titular deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Tener una antigüedad de seis (6) meses como socio en la Cooperativa.
- Haber pagado íntegramente su cuota al fondo de Previsión Social
- Ser socio hábil de la Cooperativa

Artículo 11°.- El socio o el beneficiario deberá adjuntar a su solicitud de atención del beneficio, lo siguiente:

- Copia legalizada de su documento de identidad (DNI).
- Certificado o Copia Certificada de la Partida de Defunción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de fallecimiento de los padres de varios socios que sean hermanos y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10º, gozarán del derecho de beneficio de Previsión Social en forma individual a cada uno de ellos de acuerdo al artículo 8º del presente reglamento.

SEGUNDA.- Se entenderá como beneficiario del socio aquella persona que el mismo haya incorporado en su declaración, la misma que deberá estar debidamente firmada por el mismo.

TERCERA.- La Cooperativa se pronunciará respecto de la solicitud de Previsión Social dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte del interesado.

CUARTA.- Para efectivizar la atención del beneficio al socio afectado, este debe estar habilitado y no debe haber sido excluido por sanción impuesta por la Cooperativa y/o estar inmerso en la cartera judicial por morosidad reiterada.

QUINTA.- Las reclamaciones que se formulen respecto a este servicio, serán presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido denegado la solicitud o ejecutado el servicio, y el consejo a su vez en el plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la reclamación procederá a su resolución y su fallo será inapelable.

SEXTA.- El beneficio de Previsión Social será aplicado hasta cuando se cuente la disponibilidad del fondo destinado para tal fin.

Toquepala, Enero 2006.

Aprobado por Consejo de Administración en Sesión Ordinaria N° 1496 de fecha 16.01.2006.

Aprobado por Asamblea Ordinaria de Delegados de fecha 04.04.2006.